



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 03 de noviembre de 2005.

- ORDENANZA N° 1038/05 -

VISTO:

El expediente N° 760, generado a requerimiento del señor RICARDO BENEGA, de registro de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo,

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 852, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ricardo Benega accedió por Ordenanza N° 852/03 a la adjudicación de un lote en la zona denominada "Cañada de La Cabra" aduciendo imperiosa necesidad de contar con el mismo y a la fecha no ha cumplido con las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación pertinente;

Que tales incumplimientos consisten en la falta de pago de la parcela Municipal, en la no introducción de mejoras y la operación de venta a un particular no autorizada;

Que, en virtud de los antecedentes consignados en la documentación obrante en el expediente, resulta procedente dar por caducado los derechos que fueron acordados oportunamente a favor de la persona mencionada;

Que el adjudicatario está obligado, al momento de la caducidad, al pago de los gastos administrativos correspondientes, según lo establecido en normativa municipal vigente;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, disponer la caducidad de los derechos otorgados sobre las tierras fiscales municipales, conferida por Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 24/96 y su reglamentación y por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

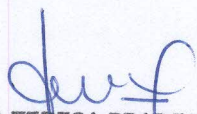
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CADUCASE los derechos acordados a favor de el señor **RICARDO BENEGA**, DNI N° 16.018.327, mediante OMA N° 852/03, sobre una fracción de tierra en el ejido urbano de Andacollo, por una superficie de 418,62 m², identificado como lote 9 de la Manzana 52, matrícula catastral N° 01-20-52-1856, todo ello en virtud de lo expuesto en la motivación de la presente norma.

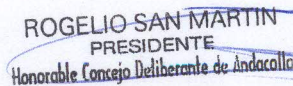
ARTICULO 2°: El Señor Ricardo Benega, deberá abonar a la Municipalidad de Andacollo, a través del área de Ingresos Públicos y por única vez, según lo establecido en el artículo 103° de la Ordenanza Impositiva vigente y en el artículo 33° del Decreto municipal N° 26/04, la suma de pesos ochenta y cinco con dieciocho centavos (\$ 85,18), en concepto de gastos administrativos por caducidad, con vencimiento a los 30 días de promulgada la presente norma, por las consideraciones precedentemente explicitadas.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Señor Ricardo Benega, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA N° 470.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo